

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	80 869,00

	TOTAL INGRESOS	80 869,00
		=====

GASTOS

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	164 : Autoridad Nacional del Agua – ANA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTO DE CAPITAL		
	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	80 869,00

	TOTAL EGRESOS	80 869,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Nacional", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1601825-14

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 406-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos de los Gobiernos Regionales;

Que, la baja producción de petróleo en la Región Loreto ha originado la reducción de los ingresos que estuvieron previstos en dicha zona para financiar la prestación de los servicios a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, así como la atención de gastos ineludibles por parte de dicha entidad;

Que, asimismo, diversos Gobiernos Regionales no consideraron totalmente en la etapa de programación presupuestal los beneficios previstos en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, en consecuencia, los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Loreto, Moquegua y Tacna mediante Oficios N° 352 y 353-2017-G.R.AMAZONAS/GR, 1123-2017-GRA/GR, 756 y 762-2017-GRA/GR, 069-2017-GR.CAJ-GGR/GRPPAT, 758-2017/GOB.REG.HVCA/GR, 654, 950 y 989-2017-GRL-P, 1892-2017-G/GR.MOQ y 761-2017-SGPRE-GRPPAT-GGR-G.R/GOB REG TACNA, solicitan recursos adicionales para financiar acciones correspondientes a la operatividad y la continuidad en el servicio que ofrecen tales entidades;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por tanto, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 10 599 674,00), a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Loreto y Tacna, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento institucional de diversas unidades ejecutoras a su cargo, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de los mencionados pliegos en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 10 599 674,00) a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Arequipa, Ayacucho,

Cajamarca, Huancavelica, Loreto y Tacna, para financiar las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	10 599 674,00

TOTAL EGRESOS	10 599 674,00
	=====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	7 440 018,00
2.3. Bienes y Servicios	3 159 656,00

TOTAL EGRESOS	10 599 674,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a transferir se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor diversos Gobiernos Regionales para financiar acciones correspondientes a la operatividad y la continuidad en el servicio", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
 Ministra de Economía y Finanzas

1601989-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Universidad Nacional Ciro Alegría

DECRETO SUPREMO N° 407-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29756 se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; y en cuya Segunda Disposición Complementaria Final dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Educación, destina los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la citada universidad, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente;

Que, por Resolución Viceministerial N° 128-2017-MINEDU se constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras medidas, se constituye en pliego presupuestario a dicha universidad;

Que, el Ministerio de Educación, mediante los Oficios N°s 03876 y 04038-2017-MINEDU/SG, en virtud al requerimiento de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, efectuado a través del Oficio N° 081-2017/CO UNCA, solicita la transferencia de recursos en el Presupuesto del Sector Público para el presente año fiscal a favor de la citada universidad, a efectos de financiar las acciones de su implementación y funcionamiento progresivo;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, los recursos vinculados a la implementación y funcionamiento del pliego Universidad Nacional Ciro Alegría no han sido previstos en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 351 398,00) a favor del referido pliego con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 5 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras medidas;